



Fotograbado 130.

La Disputa del Sacramento.—Cuadro de Jacobo Palma (el Joven), pintor italiano de la escuela veneciana, que nació en la ciudad reina del Adriático el año 1544.

ENCICLOPEDIA DE LA EUCHARISTÍA

PARTE III

MORAL-JURÍDICA Y LITÚRGICO-CEREMONIAL DE
LA EUCHARISTÍA

TRATADO IV

COMPENDIO DE LA DISCIPLINA EUCHARÍSTICA

*Tene disciplinam, ne dimittas
eam: custodi illam, quia ipsa est vi-
ta tua.*

Prov. IV, 13

Ten asida la instrucción, no la dejes;
guárdala, porque ella es tu vida.

OBSERVACIÓN

El presente Tratado, según indica su propio título, es un brevísimo compendio de la moral, del derecho, de la liturgia y de las rúbricas pertenecientes á la divina Eucaristía. He intentado únicamente presentar un completo manual eucarístico, á fin de que, llenando el Plan General de la Obra, el lector pueda ojear rápida y provechosamente cuanto necesario y conveniente exija la presente materia. Le he dado forma tan breve, porque ésta y no otra es la que faltaba en el campo eucarístico. Los cuatro asuntos estarán subdivididos en dos secciones, de las cuales la primera se ocupará de la Eucaristía considerada como Sacramento y la segunda como Sacrificio. Una tercera sección que se ocupe de la medida y limpieza de los ornamentos, vasos sagrados

y demás utensilios para la Misa terminará el trabajo de este Tratado.

Todo cuanto en él afirme y anote está fielmente tomado de los mejores autores de moral, derecho canónico y liturgia, y las resoluciones son de la S. Congregación de Ritos; nada he apuntado que no se halle determinado y expresamente preceptuado ó tácitamente aprobado por la Iglesia.

El Señor Sacramentado me proteja en la actual empresa, pues con su ayuda comenzamos.



I

MORAL-JURÍDICA DE LA EUCARISTÍA

SECCIÓN I

LA EUCARISTÍA COMO SACRAMENTO

§. I.—*Materia de la Eucaristía.*

La remota consiste en pan de trigo y vino de vid.

1. *Materia válida y lícita.*—Sólo el pan de trigo usual, esto es: confeccionado con agua natural, sin levadura, para los latinos, y con ella, para los griegos, sin mezcla de ninguna otra clase, y tostado ó cocido al fuego, sirve de materia para la consagración del Cuerpo eucarístico del Salvador.—Este pan ha de ser preparado decentemente en forma de tortitas delgadas, redondas, blancas, limpias y recientes, que á poder ser no se usen sino las que no excedan de ocho á diez días.—Sólo el vino exprimido de uvas, y dispuesto según ordinariamente y de un modo natural es presentado á las mesas, es materia para la consagración de la Sangre eucarística.—Puede añadirse hasta el 12 por 100 de alcohol, procedente de vid, en vez de azúcar, al vino que sea muy flojo; pero esto se ha de practicar cuando el vino sea muy reciente, de suerte que el total alcohol de vino no exceda dicha cantidad.—Empero los vinos dulces de España pueden tener hasta un 18 por 100 total de alcohol, con tal que

el alcohol que se añade proceda de vid y sea mezclado cuando comience la fermentación; 6 Agosto 1896.—Es válido y lícito el vino procedente del mosto hervido, de las uvas secadas al sol y de los granos de uva pasa, con tal que, respecto de este último caso, el licor procedente, por el color, el olor y el gusto, se conozca ser verdadero vino.

2. Materia dudosa é ilícita.—Todo pan confeccionado con leche, agua rosada, miel, huevos, queso, cualquier otro sólido, líquido ó gas y aguas artificiales es dudoso y gravemente ilícito.—También lo es el pan de escaña y el de trigo agrio ó mohoso.—Todo vino de vid, mezclado con gran parte de agua, ó con cualquier otro líquido que no sea vino puro; el que está algo agrio, el congelado, el zumo de las uvas y el mosto: son asimismo materia dudosa y gravemente ilícita.

3. Materia inválida.—Lo es todo pan que no sea el referido; el corrupto; la pasta de trigo todavía no cocida y dispuesta para pan ordinario; los granos de trigo sueltos ó machacados y la harina.—Respecto al vino, lo es todo el que no sea de vid, el vinagre, el vino cocido, el en que domina la mayor parte de agua, los granos de uva, y el jugo exprimido de las uvas no maduras.

4. Observaciones sobre la materia.—Para que sea próxima es necesario que esté físicamente presente.—Para la licitud, basta que se halle sobre el corporal.—No es necesario que se toque, ni que se vea; es suficiente que se perciba.—Por lo tanto, es válida la consagración cuando el pan y el vino están cubiertos, v. g. con un paño ó corporal, ó están en cualquier parte del altar, que no sea el corporal, aunque se pecaría contra una rúbrica que obliga á pecado grave; mas sería inválida, si estuviese muy lejos v. g. á 100 pasos, aun en la circunstancia que pudiera ser vista; también sería inválida si estuviese dentro del tabernáculo ó detrás del altar, ó que fuera tan pequeña que casi no pudiera percibirse. S. Lig.—La materia ha de ser cierta é individualmente determinada y que el celebrante tenga intención de consagrarla; de lo contrario consagra inválidamente.—Las gotas ex-

teriores del cáliz no quedan consagradas y acerca de las interiores hay opiniones, por más que pecaría quien, advirtiéndole que éstas existen, no las limpiase con el purificador, según está ordenado.

§. II.—*Forma de la Eucaristía.*

En el anterior Tratado quedó descripta la doble forma de la consagración eucarística, y cómo debe ser pronunciada por el sacerdote; aquí solamente notaré que cualquier mutación que se haga en la misma, que no sea substancial, es válida, pero gravemente ilícita; y si se alteran ó quitan palabras de tal modo que venga á ser substancial la mutación, á más del pecado grave es absolutamente inválida.—Será dudosa la forma si se dice: *Illud est corpus meum. Ille est sanguis meus*; é inválida si el *Hic* de *est corpus meum* se pronuncia no como sujeto, sino adverbialmente.—El cambio de una letra por otra, como *corpuz meum*, en lugar de *corpus meum*, hacen válida la forma, por constituir muchas veces un vicio de naturaleza, aunque el celebrante que así lo pronuncia pretenda lo contrario; empero no excusa de falta leve.—La forma condicional de este Sacramento es sólo lícita cuando hay que revalidar una consagración que se tiene por nula por haberse omitido, ó por creer que se ha omitido ó variado algo substancial en la forma.

§. III.—*Ministro de la Eucaristía.*

1. Ministro de la consagración.—Para la validez es todo y sólo el sacerdote, legítimamente ordenado, quien ha de tener intención, al menos virtual, de consagrar válida materia con debida forma.—Para la licitud es indispensable que el sacerdote, á más de tener licencias de su prelado, no esté gravado con censura eclesiástica, no sea irregular, esté en gracia de Dios y guarde estrictamente la liturgia y las rúbricas propias de su rito.—Muchos sacerdotes á la vez pueden consagrar válida, pero ilícitamente, determinada materia, excepción hecha de la consagración efectuada por los nuevos presbíteros juntamente con el obispo en la Misa de ordenación.

2. Ministro de la dispensación.—Ordinario es el obispo y el presbítero; extraordinario el diácono, y en caso de absoluta necesidad, como *in articulo mortis*, ó incendio, etc., los demás clérigos y hasta el simple lego.

Están obligados á distribuir á sus súbditos, por justicia, el Santo Sacramento del Altar, todos los sacerdotes que gozan de jurisdicción ordinaria, y esto pueden hacerlo por sí ó por otros sacerdotes. Por consiguiente, los párrocos están constreñidos á distribuir la Comunión á sus feligreses, principalmente en tiempo pascual y en el artículo de la muerte.—Item, siempre que razonablemente la pidan los fieles; aunque sólo pecaría venialmente el párroco que la negara dos ó tres veces sin causa.—Asimismo, están obligados á distribuir la Comunión los que son admitidos á la celebración de la misa, siempre que razonablemente se la pidan después de haber sumido el Sangüis.—Finalmente, los privilegiados que poseen el Santísimo Sacramento en sus iglesias, deben administrar la Comunión, mas no por viático, ni por motivo pascual.

Respecto de estas dos excepciones pueden los regulares administrar la Eucaristía en los casos siguientes: 1.º En extrema necesidad, como si, por ej. peligrase la salud eterna de alguno. 2.º Si hay grave necesidad; esto es, probable peligro de muerte, y el párroco no puede ó no quiere administrarla. 3.º Si gozan de privilegio papal ó episcopal. 4.º Si alguno no puede comulgar por Pascua en su parroquia, ni pedir permiso al párroco. 5.º Si el enfermo no hubiese llegado á aquel estado, de suerte que por precepto tuviese que tomar la Comunión, aun cuando quede obligado á recibirla de manos del párroco en el artículo de la muerte. 6.º Si el enfermo hubiere satisfecho el precepto del Viático, con intención de cumplirle; mas en este caso y otros semejantes no es lícito á los regulares conducir solemnemente la Eucaristía, á no ser que tengan permiso del obispo ó del párroco. 7.º Los que frecuentemente comulgan en iglesias de regulares, como los escolares y otros que se encuentran en igual caso, no pueden ser forzados á que comulguen en la

parroquia. 8.º Los vagos, peregrinos y advenedizos pueden comulgar en cualquier iglesia, y los criados domésticos y familiares pueden efectuarlo en templo de regulares que tengan privilegio, respecto de aquéllos, á no ser que moren dentro del claustro, sujetos al prelado, en cuyo caso es innecesario el privilegio. S. Ligorio.—Es común que los regulares pueden administrarla, aún en el día de Pascua de Resurrección, á todos los católicos que hubiesen comulgado pascualmente en la parroquia, ó hubiesen de verificarlo más tarde.

Faltando el párroco, cualquier sacerdote, secular ó regular, está obligado, *sub gravi*, á ministrar la Eucaristía al enfermo puesto *in articulo mortis*, mas lo está por caridad, no por justicia.—El párroco está obligado á indagar quienes necesitan del Sto. Viático, á fin de que, pudiendo, no mueran sin él.—En tiempo de enfermedades contagiosas es opinión probable que el párroco no está obligado á dar el Viático; empero mejor y más provechoso para ambos será siempre lo contrario.

3. Ministro extraordinario.—Es el diácono, quien puede administrar el Sto. Viático en caso de extrema necesidad y aun sin comisión alguna.—Item, puede distribuirla á los fieles en defecto de sacerdotes, bien porque estén muy ocupados ó por comisión de los mismos.

§. IV.—*Tiempo y hora en que puede ser administrada lícitamente la Eucaristía, y algunos otros requisitos más para su recta dispensación.*

En y fuera de la Misa no puede darse la S. Comunión, sin privilegio, en la noche de Navidad.—Tampoco puede dispensarse el Viernes santo, como no sea por Viático.—El Jueves santo, después de colocada Su Divina Majestad en el Monumento, y el sábado santo no se distribuirá, á no ser que hubiera costumbre, necesidad relativamente grave ó gran devoción.—La Comunión se dispensará desde la auro-ra hasta el medio día, excepción hecha del tiempo de jubileo,

misiones, ó grandes festividades, que podrá distribuirse una hora antes de la aurora y otra hora después de mediodía.—No se dispensará por la tarde y menos por la noche.—Ni delante del altar donde esté expuesto el Sacramento, aunque sea dentro de la Misa; y en los lugares donde no hubiese más que un altar decente, ó materialmente uno solo, tampoco podrá dispensarse: la costumbre en este caso es dejar caer la cortinilla del Manifiesto mientras se da la Comunión.—Puede ministrarse la Comunión con ornamentos negros antes, en y después de la Misa.—En caso de necesidad puede dispensar la Comunión un sacerdote que carezca de pólize y de índice.

§. V.—*Sujeto de la Eucaristía.*

1. ¿Quiénes son sujeto de la Eucaristía?—Todo y sólo el hombre bautizado, viador y capaz de razón. De suerte que ninguno que no sea cristiano; ningún puro espíritu; los que hubieren fallecido, aunque aparecieran á los vivos; los niños que no han llegado al uso de razón; los dementes y energúmenos que carecen de lúcidos intervalos; los tontos que jamás comprendieron lo que van á recibir: ninguno de éstos puede recibir la Eucaristía; mas podrá darse á los semifatuos si diligentemente son preparados, y á los destituidos de los sentidos, si antes de perderlos lo hubieren pedido y no hay peligro de irreverencia.

2. Disposiciones para recibir la Eucaristía.—En cuanto al alma: *Necesarias*.—Estar exentos de pecado mortal, de odio, de excomunión, de entredicho, á no ser que tuvieren bula de la Sta. Cruzada, y de suspensión, si el interesado es celebrante.—*Convenientes*: No tener afecto al pecado venial, haber mortificado las pasiones y estar dispuesto para la S. Comunión con preparación próxima. Todas estas disposiciones son provechosas, y hasta relativamente necesarias para percibir con fruto la S. Eucaristía; en particular es absolutamente indispensable estar inmune de pecado grave. Para el efecto precisa absolutamente la confesión sacramental á los que están en desgracia de Dios y preten-

den comulgar.—Si alguien, verificada la sacramental confesión, recordara algún pecado mortal que no confesó en la misma por olvido luego de haber hecho diligente examen, no está obligado ni á confesarse antes de comulgar, ni á emitir un acto de contrición, porque indirectamente quedó perdonado aquel pecado, merced al dolor universal que tuvo y á la absolución; ahora, que deberá sujetar dicho pecado á las llaves de la Iglesia, esto es: á la Confesión sacramental la primera vez que se confiese, ó cuando aquélla obligue.—El que duda si pecó mortalmente, ó si confesó debidamente el pecado mortal, particularmente si la duda es positiva, esto es: si tiene razones para dudar, no puede acercarse á recibir la Comunión ó á celebrar el Sacrificio sin que preceda la confesión y declaración de su duda.—Los que incurren en estos casos, y más aun, los que ciertamente están en pecado mortal, si tienen urgente necesidad grave de celebrar ó de comulgar y no hallan idóneo confesor que pueda absolverles, pueden celebrar ó comulgar sin confesarse, con tal que antes de hacer ó recibir respectivamente el Sacramento practiquen un acto de verdadera contrición. Por consiguiente; un moribundo ó enfermo gravísimo que se haya de viaticar; un día festivo en que se ha de celebrar el Sacrificio; el concurso grande del pueblo, aunque no sea en día festivo; si urge el precepto de la Comunión pascual; si se teme infamia ó escándalo por dejar de comulgar; y si el sacerdote cometiere un pecado después de la consagración, son causas suficientes para que, precediendo la contrición, pueda recibirse el Sacramento sin confesarse.—El lego, empero, ó el clérigo no celebrante, estarán obligados á sujetar dicho pecado al poder de las llaves en uno de los tiempos antes mencionados; mas el sacerdote celebrante deberá confesarse *quam primum*, esto es: dentro de los tres días siguientes á la celebración.

3. Disposiciones en cuanto al cuerpo.—Son dos: El ayuno natural, como indispensable, y la limpieza del cuerpo; *præcipue, exentio a pollutione involuntaria in somnis habita*. I. Ayuno natural es la abstinencia de todo aquello que tiene